



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

VI LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS DE LEY

11 de noviembre de 1998

Núm. 100 (g)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 114
Núm. exp. 121/000113)

PROYECTO DE LEY

621/000100 Del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias.

INFORME DE LA PONENCIA

(CORRECCIÓN DE ERRORES)

621/000100

PRESIDENCIA DEL SENADO

Observada una errata en la publicación del Informe de la Ponencia sobre el Proyecto de Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias («BOCG», Senado, Serie II, número 100 (e), de fecha 6 de noviembre de 1998), se inserta a continuación la corrección oportuna.

Lo que se publica para general conocimiento.

Palacio del Senado, 10 de noviembre de 1998.—El Presidente del Senado, **Juan Ignacio Barrero Valverde**.—La Secretaria primera del Senado, **María Cruz Rodríguez Saldaña**.

Se ha advertido un error en la redacción que el Informe del Proyecto de Ley del Impuesto sobre

la Renta de las Personas Físicas y otras normas tributarias da al artículo 55.4.1º.b). La redacción publicada es la siguiente:

“b) También gozarán de la presente deducción los contribuyentes que mantengan su residencia habitual en Ceuta o Melilla durante un **plazo** no inferior a cinco años, en los períodos impositivos **iniciados con posterioridad al final de ese plazo, por las rentas obtenidas fuera de dichas ciudades cuando, al menos, una tercera parte del patrimonio neto del contribuyente, determinado conforme a la normativa reguladora del Impuesto sobre el Patrimonio, esté situado en dichas ciudades.**

La cuantía máxima de las rentas, obtenidas fuera de dichas ciudades, que pueden gozar de la deducción será el importe neto de los rendimientos y ganancias y pérdidas patrimoniales obtenidos en dichas ciudades.

1) Que la cuantía de dichas rentas no supere al importe neto de los rendimientos y ganancias patrimoniales obtenidas en dichas ciudades.

2) Que, al menos, una tercera parte del patrimonio neto del contribuyente, determinado conforme a la normativa reguladora del Impuesto sobre el Patrimonio, esté situado en dichas ciudades.

Reglamentariamente podrá establecerse un límite a la cuantía de las rentas comprendidas en esta letra que puedan gozar de la deducción.”

La redacción, efectivamente aprobada por la Ponencia, es la que sigue:

“b) También gozarán de la presente deducción los contribuyentes que mantengan su residencia

habitual en Ceuta o Melilla durante un **plazo** no inferior a cinco años, en los períodos impositivos **iniciados con posterioridad al final de ese plazo, por las rentas obtenidas fuera de dichas ciudades cuando, al menos, una tercera parte del patrimonio neto del contribuyente, determinado conforme a la normativa reguladora del Impuesto sobre el Patrimonio, esté situado en dichas ciudades.**

La cuantía máxima de la rentas, obtenidas fuera de dichas ciudades, que pueden gozar de la deducción será el importe neto de los rendimientos y ganancias y pérdidas patrimoniales obtenidos en dichas ciudades.”